

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se conceden transferencias de crédito por un importe total de 2.242.000 pesetas entre capítulos de la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, en la forma siguiente: 2.212.000 pesetas del cap. 15, artículo único, «Premios de enganches y reenganches», distribuidas entre los capítulos y artículos que siguen: 25.100 á «Aumentos y bajas» del cap. 1.º; 350.000 al cap. 4.º, artículo 2.º, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos»; 646.400 al cap. 6.º, art. 4.º, «Infantería y Ejército de Canarias»; 100.300 al mismo capítulo, artículo 15, «Oficiales generales de cuartel y reserva»; 97.400 al mismo capítulo, art. 16, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio»; 300 al cap. 7.º, artículo único, «Establecimientos penales»; 914.500 al cap. 8.º, artículo 1.º, «Subsistencias militares»; 34.000 al capítulo 16, artículo único, «Alquileres de edificios militares»; 3.000 al cap. 17, art. 1.º, «Personal de la Dirección general de la Guardia civil»; 41.000 al mismo capítulo, art. 2.º, «Personal de planas mayores y tercios de idem»; y 18.000 pesetas del referido cap. 15, artículo único, y 12.000 del capítulo adicional, «Incidencias de cumplidos del Ejército», en junto 30.000, al cap. 21, artículo único, «Material de campos de tiro».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por hallarse física y notoriamente imposibilitado para continuar prestando servicios al Estado, á D. José María Carrascosa, Subdirec-

tor primero de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Fernández Oteo, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julián Agut y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley declarando de servicio general el ferrocarril de Santiago á Cambre y para que pueda otorgar la concesión mediante subasta pública.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

A LAS CORTES

La ley de 14 de Enero de 1887 declaró de servicio general el ferrocarril que partiendo de Santiago termine en Cambre, disponiendo al mismo tiempo se sacara á subasta lo más

pronto posible con subvención igual á la cuarta parte del importe del presupuesto del de Santiago á los montes de la Tieira.

La Administración, cumpliendo las prescripciones de esa ley, anunció la subasta del camino de Santiago á Cambre, que hubo necesidad de declarar desierta por falta de licitadores.

La ausencia de éstos se explica porque la subvención asignada al camino, cuarta parte del importe del presupuesto del de Santiago á la Tieira, no correspondía á los sacrificios que su ejecución habría de originar, y porque no se cumplía en este caso lo preceptuado en la ley de 30 de Mayo de 1876, que es la que viene aplicándose para fijar las subvenciones de los ferrocarriles y por la que se dispone que esta subvención sea la cuarta parte del importe del presupuesto del camino, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

El Ministro que suscribe, entendiendo, como la ley de 14 de Enero de 1887, que la ejecución del ferrocarril de Santiago á Cambre es de interés general para el país, y creyendo que esa ejecución podrá llevarse á cabo cuando la subvención que se le asigne, obedeciendo á las reglas generales establecidas, sea la de la cuarta parte de su presupuesto y no la de igual cantidad del de la de Santiago á la Tieira, muy inferior á aquél, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 28 de Junio de 1892.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

PROYECTO DE LEY

RELATIVO AL FERROCARRIL DE SANTIAGO Á CAMBRE

Artículo 1.º Se declara de servicio general, y comprendido en el art. 4.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el que, partiendo de Santiago, termine en Cambre.

Art. 2.º Este ferrocarril se sacará á subasta desde luego, con sujeción al proyecto facultativo del mismo, aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1888, y disfrutará la subvención de la cuarta parte del importe de su presupuesto, siempre que no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.º Queda nulo y sin valor alguno el art. 3.º de la ley de 14 de Enero de 1887, la que regirá en la concesión de este camino en todo aquello que no se oponga á la presente.

Madrid 28 de Junio de 1892.—El Ministro de Fomento, AURELIANO LINARES RIVAS.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar las siguientes transferencias de crédito entre artículos del cap. 14 del presupuesto vigente: una de 6.000 pesetas del art. 2.º al 1.º, material de gastos generales de Agricultura, Industria y Comercio, y otra de 4.000 pesetas del art. 5.º al 4.º para gastos del material de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, D. Hilarión Ruiz Amado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866 y 12 y 15 del reglamento orgánico del expresado Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por

clasificación le corresponda y con los honores de Inspector general de primera clase, en recompensa de los especiales servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que sin las formalidades de subasta disponga la impresión de los presupuestos generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, correspondientes al año de 1892 á 93, por estar comprendidos en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Aranjuez á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hé dado cuenta á S. M. de la comunicación de D. Acisclo Fernández Vallín, representante de la Comisión ejecutiva para la erección de la estatua de Jovellanos, en la que hace presente el noble proceder y patriótico comportamiento de los naturales de Gijón, residentes en la isla de Cuba, al fundar en el Instituto que lleva el nombre de tan esclarecido patricio, y en la Escuela de Artes y Oficios de la misma villa, premios anuales de 250 y 125 pesetas respectivamente, para los alumnos más sobresalientes de aquellos establecimientos;

S. M. la REINA Regente ha visto con sumo agrado la generosa conducta de los gijoneses domiciliados en la Habana y sus levantados propósitos, dignos de imitación en bien de la enseñanza pública, sirviéndose acordar en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), que se publique en la GACETA DE MADRID la comunicación de que se hace mérito y se den las gracias á todos los donantes, en especial á los Vocales de la Junta directiva de la Colonia gijonesa de Cuba; disponiendo además que en representación de la misma, se signifique al Ministerio de Estado, para la concesión de la Encomienda de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, libre de gastos, al Presidente D. José García Álvarez, y para la Cruz sencilla de la misma Orden, también libre de gastos, al Secretario D. Donato Argüelles.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Comunicación que se cita.

Excmo. Sr.: La Comisión ejecutiva de la estatua de Jovellanos remitirá oportunamente á V. E. la historia detallada de sus trabajos, desde los nobles acuerdos del Ilustre Municipio de Gijón al tomar á su cargo el cumplimiento de la ley de 1865, hasta que dió por terminadas sus tareas después del acto solemnisimo de la inauguración del monumento el día 6 de Agosto último.

No obstante, la misma Comisión entiende que no puede aplazarse por más tiempo el dar conocimiento á V. E. de un acto nobilísimo de la Colonia gijonesa de la Habana, acto que, si se generalizara por el estímulo de los grandes ejemplos, influiría poderosamente en el mayor desarrollo de la enseñanza pública.

La suscripción para la estatua encontró grandes dificultades; hubo momentos en que se paralizó por completo, perdiéndose hasta la esperanza de llevar á cabo el proyecto; pero la constancia de la Comisión, sus continuos trabajos de más de diez años y sus importantes desembolsos dieron, por fin, un resultado por muchos conceptos gratísimo, con la satisfacción de ver erigido uno de los más bellos monumentos de España, como declaró en expresivo dictamen la Real Academia de San Fernando.

La Comisión honrará en la Memoria que redacta á cuantos han coadyuvado á allegar fondos para empresa tan patriótica y tan digna de una Nación ilustrada y amante de sus glorias, y citará los muchos y generosos donativos de personas residentes en la Península, en nuestras provincias de Ultramar, en los Estados Unidos de América y en las Repúblicas hispanoamericanas; pero la suscripción iniciada en la Habana por la Colonia gijonesa allí establecida se distingue de tal modo de los demás donativos, y demuestra tan entusiasta amor á su patria y á la juventud estudiosa, que merece especial consideración y debe ser conocida, desde luego, por el Gobierno de S. M.

La citada Colonia, no sólo logró fomentar la suscripción con vivo entusiasmo, hasta el punto de remitir á la Comisión ejecutiva más de 5.000 pesetas oro, sino que levantando su pensamiento al porvenir, y deseando perpetuar la memoria de hecho tan notable como la erección de la estatua de tan esclarecido patricio, consignó especialmente una cantidad para pensiones y premios anuales á los alumnos más sobresalientes del Instituto de Jovellanos y de la Escuela de Artes y Oficios de Gijón.

No es por desgracia tan frecuente este hecho en nuestra patria, que no merezca una distinción especial que pueda servir de estímulo á arraigar en España la generosa costumbre de otros países donde la enseñanza se sostiene holgada y aun ricamente, en muchos establecimientos, con donativos y rentas de los ciudadanos poderosos, como antiguamente en nuestra Nación aconteció dando tal vez el primer ejemplo.

La Colonia gijonesa de la Habana merece plácemes al realizar con motivo de la inauguración de la estatua de Jovellanos las suscripciones muy frecuentes en los Estados Unidos de América; si bien en la reducida escala que permite hoy la situación excepcional de la isla de Cuba, no siendo por eso menos meritoria su iniciativa al abrir el camino para que la misma Colonia ó las de otros pueblos de la Península establecidas en Cuba, como en Filipinas, Méjico, Buenos Aires, Montevideo, etc., imiten tan noble ejemplo, y pueda verse en plazo más ó menos breve la fundación de pensiones y premios en gran número de nuestros establecimientos de enseñanza con beneficio evidente de la cultura patria.

La Colonia citada envió al que suscribe, otorgándole además el honor de representarla para llevar á cabo su pensamiento, fondos bastantes para fundar un premio anual de 250 pesetas en favor de los alumnos del Instituto de Jovellanos en Gijón, y otro de 125 pesetas con destino á los alumnos de aquella Escuela de Artes y Oficios (el primero bajo el título de Jovellanos, Habana), los cuales han de conferirse precisamente el día 6 de Agosto de 1892, y siguientes, aniversario de la inauguración del monumento en honor del insigne patricio D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

La Junta directiva de la Colonia gijonesa en la Habana la constituyen los señores que siguen:

Presidente, D. José García Álvarez.
Y Vocales, D. Isidro Suárez, D. Víctor Villanueva, Don Faustino Prendes, D. Celestino Suárez, D. Sinfioriano Piñera, D. José Menéndez Mon, D. Manuel García, D. Manuel Cifuentes, D. Casimiro Álvarez, D. Robustiano Díaz, D. José Antonio Suárez, D. Antonio F. Rúa, D. Estanislao Álvarez, D. Manuel Camín, D. Manuel Muñiz, D. Rosendo Rendueles, D. Ramón G. Solares y D. Donato Argüelles, Secretario.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., por si considera que tan patriótico acto es digno de la augusta complacencia de S. M.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Representante de la Comisión ejecutiva de la estatua de Jovellanos, Acisclo F. Vallín.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de la línea de vapores correos á las Antillas, sus extensiones y combinaciones, que han de regir durante el año de 1892-92, sometidos á la aprobación de este Ministerio por el Representante de la Compañía Transatlántica:

Vistas las modificaciones que en ellos se introducen, que consisten en efectuar las escalas de Tuxpán, Tampico, Campeche y Frontera, en alguna ó algunas de las expediciones de ida y vuelta en la extensión de la Habana á Veracruz, sin aumento de subvención por el mayor recorrido y á condición de que el vapor no sufra retraso en su viaje correspondiente; en señalar como facultativas en la extensión á Colón las escalas de Santa Marta y Santiago de Cuba, porque el tráfico de las mismas, especialmente el de la primera, es de escasa importancia, según nota demostrativa que acompaña, y porque la necesidad de tocar en tanta escala hace forzadísimo el itinerario, resultando de esto que el vapor procedente de Colón no enlaza, como ha sucedido varias veces, con el correo, por llegar tarde á la Habana:

Considerando que los fundamentos que expone la Compañía para introducir las variaciones expresadas son de estimarse, puesto que redundan en bien del mejor servicio de las líneas á que se contraen, sin que por ello queden desatendidas las mencionadas escalas, que seguirán efectuándose como hasta aquí, según manifiesta la referida Compañía, con la sola facultad de poderlas saltar en algunos casos para conseguir el enlace con los correos de Europa:

Considerando, por otra parte, que el inciso A del artículo 2.º del contrato sólo establece con el carácter de obligatorias en la citada extensión las escalas de la Guayra, Puerto Cabello, Sabanilla, Cartagena y Colón;

Y considerando, por último, que los mencionados itinerarios están subordinados á la marcha establecida de 12 millas hasta Enero de 1893 y de 12 1/2, á partir de esa fecha con arreglo á lo que dispone el art. 3.º del indicado contrato;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los itinerarios de que se trata en la forma propuesta por el Representante de la Compañía Transatlántica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1892.

ROMERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial, núm. 336, de 29 de Marzo último, relativo á la concesión de un crédito supletorio de 1.618 pesos 05 centavos al art. 1.º, cap. 4.º de la Sección 5.ª del presupuesto de 1890 para personal de Carabineros:

Resultando que incoado el expediente por la Comandancia del Cuerpo en comunicación de 4 de Febrero de 1891, por la suma de 1.290'49 pesos, fué luego adicionada la petición de crédito hasta el completo de aquella cantidad, y transcurrido el periodo de ampliación del presupuesto á que el servicio era imputable, las oficinas de Hacienda del Archipiélago continuaron, no obstante, la tramitación del expediente, habiendo opinado la Junta de Jefes del ramo en 25 de Febrero del corriente año, que procedía proponer á la Superioridad la concesión del indicado suplemento como gastos á formalizar, toda vez que la obligación á que se refiere corresponde á un presupuesto definitivamente cerrado:

Considerando que al terminar el periodo de ampliación de un presupuesto y cerrarse definitivamente su ejercicio, termina también el plazo hábil para la concesión de créditos supletorios con aplicación al mismo, careciendo, por tanto, de objeto la continuación de los expedientes de esta clase que no hayan sido resueltos antes del cierre definitivo del ejercicio:

Considerando que las obligaciones que á la terminación de un presupuesto resulten pendientes de pago por falta de crédito, sin otra excepción que los haberes de personal de que trata el art. 24 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1890, no pueden ser satisfechas sin que sean previamente incluídas en el presupuesto inmediato como obligaciones que carecen de crédito legislativo, siendo además necesario para que dicha inclusión pueda realizarse una resolución especial en cada caso, que corresponde dictar al Gobernador general, cuando el total de aquélla no exceda de 1.000 pesos, y á este Ministerio cuando pase de dicha suma:

Considerando que el alcance y ejecución de este precepto no aparece bien entendido por esas oficinas, según se desprende del dictamen emitido por la Junta de Jefes de Hacienda en el expediente de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se devuelva á V. E. el mencionado expediente de crédito, como lo verifico, resolviendo al propio tiempo que la tramitación de los de dicha clase se verifique siempre con la urgencia necesaria para que puedan ser resueltos dentro del ejercicio á que correspondan; y que cuando por cualquier causa esto último no resulte posible, dichos expedientes se den por terminados al cerrarse definitivamente el presupuesto á que afecte el suplemento solicitado, procediéndose en este caso por las oficinas respectivas á incoar los oportunos expedientes de obligaciones de ejercicios cerrados, con sujeción á lo establecido sobre la materia, observándose para su inclusión en los capítulos de resultas de los nuevos presupuestos las siguientes reglas:

1.ª Las obligaciones de personal que hubieren figurado en su presupuesto respectivo ó que estuviesen reconocidas por disposiciones posteriores y especiales, y que por cualquier causa hayan dejado de satisfacerse en su oportunidad, podrán serlo en la forma que determina el art. 24 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1890, comprendiéndose desde luego su importe «á formalizar» en los capítulos respectivos de «resultas» de los primeros presupuestos que se redacten.

2.ª Las demás obligaciones, procedentes de servicios debidamente establecidos que no se hubiesen satisfecho dentro del ejercicio á que correspondan por ser insuficiente el legislativo señalado, no podrán satisfacerse sin que sean previamente comprendidas en las relaciones de ejercicios cerrados de los presupuestos, siendo requisito preciso para verificar dicha inclusión el acuerdo especial en cada caso de ese Gobierno general, si el importe de la obligación no excede de 1.000 pesos, ó el de este Ministerio si pasa de dicha suma, para lo cual deberá remitirse al mismo el expediente que al efecto se instruya, en el que deberá justificarse el importe del débito por medio de liquidaciones detalladas, así como la legitimidad de la atención con los documentos en que se funde, haciéndose constar por medio de certificado el extremo de que su importe se encuentra sin satisfacer. La remisión de esta clase de expedientes que deberán venir informados por la Intendencia general de Hacienda, cualquiera que sea el de que aquél proceda, tendrá lugar á medida que sean despachados, cesando la práctica iniciada de enviarlos juntamente con el proyecto de presupuestos.

3.ª Las obligaciones que por carecer de crédito hubiesen quedado sin satisfacer de igual modo, y que al propio tiempo se refieran á servicios no autorizados por los presupuestos, ni reconocidos por disposiciones es-

peciales, no podrán ser satisfechas aunque procedan del personal, ni ser incluidas como resultas, aunque su importe no exceda de 1.000 pesos, sin que preceda resolución especial de este Ministerio, en vista de expediente instruido y enviado en la forma que expresa la regla precedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la *Gaceta* de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Excmo. Sr.: Convenido por el Gobierno de S. M. con el de la República francesa un *modus vivendi* que regule las relaciones comerciales entre ambos países, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Mayo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se participe á V. E. que, á partir de 1.º de Julio próximo, se aplique á los productos franceses que se importen en esa isla la tarifa segunda del Arancel aprobado por Real decreto de 29 de Abril pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1892.

ROMERO

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 105.—6 JUNIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa Francesa. (Golfo de Benin).

TRABAJOS DEL MUELLE DE KOTONU.—LUZ.

(A. a. N., núm. 85/497. Paris, 1892.)

Núm. 541, 1892.—Según comunicación del Teniente de navío M. Jacquet, Comandante del aviso *Brandon*, el muelle en construcción en Kotonu alcanzaba el 1.º de Abril una longitud de 180 metros.

En su extremidad alumbraba la luz *fija roja*, visible á 3 millas, ya mencionada en el *Aviso* núm. 71/342 de 1892.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

OCEANO INDICO

Isla de Zanzibar.

BOYAS EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE ZANZIBAR.

(A. a. N., núm. 85/498. Paris, 1892.)

Núm. 542, 1892.—Según noticias comunicadas por el Contraalmirante M. Pougín de la Maisonneuve, Comandante de la División naval del Océano Indico, resulta que las boyas planas de la entrada del puerto de Zanzibar terminan por su parte superior en una jaula cónica en lugar de una mira.

Las antiguas boyas de los arrecifes Kisiki y Mtwana han sido retiradas.

Carta núm. 607 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Perú.

ROCA ANEGADA AL NW. DE LA PUNTA PARIÑA.

(Notice to Mariners, núm. 206. Londres, 1892.)

Núm. 543, 1892.—Al Almirantazgo inglés ha sido comunicada la existencia de una roca anegada, sobre la cual rompe la mar, existente á 0,5 milla por fuera de la extremidad del arrecife de la punta Pariña.

Posición aproximada: 4º 40' S., 15º 7' W.

Carta núm. 48 de la sección VII.

Chile.

ILUMINACIÓN DE LA LUZ DEL ISLOTE PÁJAROS, DEL NORTE.

(A. a. N., núm. 85/500. Paris, 1892.)

Núm. 544, 1892.—Según comunicación telegráfica, recibida y transmitida por el Ministro de Chile en París, la luz del islote Pájaros se encenderá el 1.º de Junio de 1892.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889.

FRANCIA

Costa Oeste.

ESTABLECIMIENTO DE UNA CAMPANA DE NIEBLA EN UNA BOYA, Á LA ENTRADA DEL CANAL DE FROMANTINE.

(A. a. N., núm. 86/501. Paris, 1892.)

Núm. 545, 1892.—Sobre la boya negra y roja, fondeada á la entrada del canal de Fromantine, se instalará una campana de niebla.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888.

EXTINCIÓN DEL BAJO SAINT GEORGES, DELANTE DE ROYAN (GIRONDA).

(A. a. N., núm. 86/502. Paris, 1892.)

Núm. 546, 1892.—Según aviso del Ingeniero hidrografo M. Heraud, Jefe de la Comisión hidrográfica de Gironde, el bajo Saint Georges ha sido extinguido sensiblemente, en particular en su parte NW.

Quedan en la actualidad, sobre el cabezo de ese bajo, nada más que 3 metros por debajo de cero, en las marcaciones siguientes: la luz del puerto de Royan con el campanario de San Pedro (á 170 metros de la luz); la luz de Chay, con la pirámide construida sobre la punta al SE. del fuerte del Chay; la luz de Suzac, abierta apenas de la punta Saint Georges.

La marejada se acentúa sobre este cabezo de una manera muy marcada.

Carta núm. 150 A de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Isla de Chipre.

ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE CABA GRECO.

(A. a. N., núm. 86/506. Paris, 1892.)

Núm. 547, 1892.—Las Autoridades de Chipre han publicado un aviso, por el cual el faro de cabo Greco quedó encendido el 15 de Mayo. Muestra una luz de destellos blancos, de 4.º orden, presentando un destello cada medio minuto.

Esa luz está elevada 16,7 metros sobre el nivel del mar, y visible desde 13 millas en tiempos claros.

El faro tiene de altura 15,2 metros, siendo la torre de piedra.

Posición aproximada: 34º 56' 30" N., 40º 17' 56" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Junio de 1892.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5	P.	Angina diftérica	García Paredes, 5		23	Varón	3 m.	P.	Derrame seroso	Cervantes, 13	
2	Idem	1	P.	Idem	Tribulete, 9		24	Idem	10 m.	P.	Idem	Mayor, 119	
3	Idem	16	Soltero	Tuberculosis	San Hermenegildo, 18		25	Idem	4 m.	P.	Idem	Olmo, 2	
4	Idem	38	Idem	Idem	Aduana, 17		26	Idem	22	Soltero	Colapso	Hospital de la Princesa	
5	Idem	17	Idem	Idem	Atocha, 29		27	Idem	66	Casado	Epilepsia	Paloma, 6	
6	Idem	55	Idem	Idem	Hospital Provincial		28	Idem	Feto			San Mateo, 4	
7	Idem	60	Viudo	Bronquitis	Idem		29	Hembra	1	P.	Sarampión	San Sebastián, 2	
8	Idem	2 m.	P.	Idem	Carretera Andalucía, 29		30	Idem	24	Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial	
9	Idem	3 m.	P.	Idem	Provisiones, 1		31	Idem	7 m.	P.	Idem	Feijoo, 5	
10	Idem	6	P.	Idem	Postigo de San Martín, 11		32	Idem	5	P.	Idem	C.ª de las Descargas, 6	
11	Idem	18 m.	P.	Idem	Paseo del Canal, 2		33	Idem	57	Viuda	Insuficiencia valvular	Olmos, 7	
12	Idem	2	P.	Pulmonía	Travesía de San Mateo, 11		34	Idem	10 m.	P.	Bronquitis	Torrecilla del Leal, 17	
13	Idem	46	Casado	Idem	Moreto, 7		35	Idem	7 m.	P.	Enterocolitis	Amnistía, 12	
14	Idem	6 m.	P.	Gastroenteritis	Barcelona, 8		36	Idem	1	P.	Pulmonía	Serrano, 96	
15	Idem	20	Soltero	Idem	Arlabán, 9		37	Idem	46	Soltero	Meningitis	Idem, 74	
16	Idem	33	Idem	Catarro vexical	C.ª de las Descargas, 7		38	Idem	44	Casada	Indigestión	Bravo Murillo, 42	
17	Idem	26	Idem	Oclusión intestinal	Amparo, 35		39	Idem	20	Soltero	Endocarditis	Puerta de Moros, 2	
18	Idem	2	P.	Eclampsia	Lope de Vega, 12		40	Idem	18 m.	P.	Atrepsia	Amparo, 47	
19	Idem	70	Viudo	Catarro sofocante	Almagro, 3		41	Idem	10 m.	P.	Idem	Tres Peces, 22	
20	Idem	38	Idem	Mielitis	Hospital Provincial		42	Idem	66	Casada	Idem	Hospital Provincial	
21	Idem	32	Soltero	Meningitis	Idem		43	Idem	Feto			Inclusa	
22	Idem	5 m.	P.	Atrepsia	Pacífico, 19								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	2	0	2
Tuberculosis	3	3	6
Del aparato respiratorio	7	2	9
Demás enfermedades en general	16	10	26
TOTAL de inhumaciones	28	15	43

PROVINCIA DE CUENCA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE CAÑETE

Relación núm. 1 de las mandadas formadas por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

De orden.....	NÚMERO	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
63	120	>	>	San Martín de Bovichés.....	Al Municipio de dicho término.	Collado Molar.....	N. terreno montuoso de particulares; E. río de San Martín; S. terrenos montuosos de particulares, y O. terreno montuoso de particular.....	65	>	65	Pinus pinaster. (Sol.) Pino no ródano.....	>	Este monte dista menos de un kilómetro de los públicos denominados La Brezosa y Cuevas de Felipe.
64	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Cuevas de Felipe.....	N. Vallejo de la Fuente de Losa, terrenos montuosos de particulares y cañada para el paso de ganados; E. terrenos labrados de particulares; S. agua de la Fuente de las Cuevas de Felipe y monte público denominado El Castellar y Bercolosillo, y O. río de San Martín.....	84	>	84	Idem.....	>	Este monte dista menos de un kilómetro de los exceptuados Collado Molar y La Brezosa.
65	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Lera (La).....	N. terrenos labrados de particulares; E., S. y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	254	4	06	Pinus laricio (Poir.) Pino negral.....	>	En la parte reconocida como pública figuran 183,16 hectáreas, que corresponden á la zona duosa ó de ampliación.
66	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Rodenillo (El).....	N. carril del Collado Vizcaino del Rodenillo y terrenos montuosos de particulares; E. vereda ó paso de ganados; S. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Fuentes-pino á Villar del Humo, y O. término municipal de Villar del Humo.....	151	>	151	Pinus pinaster. (Sol.) Pino no ródano.....	>	
67	>	>	>	Talayuelas.....	Al Hospital de Santiago, de Cuenca.....	Dehesa de Ranera.....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Otiel; E. y S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares y camino de Sancho Gil.....	275	113	52	Idem.....	>	
68	19	>	>	Idem.....	Al Estado.....	Frontón de la Salobreja.	N. término municipal de Garaballa, monte público denominado La Redonda, terrenos labrados de particulares y camino de Garaballa; E. terrenos labrados de particulares y caminos del Cerro de las Minas y de Otiel; S. monte público denominado La Redonda, y O. término municipal de Garaballa y el Torno Largo.....	197	>	197	Idem.....	>	
69	>	>	>	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Redonda (La).....	N. término municipal de la Graja de Campalvo; E. provincia de Valencia y término municipal de Santa Cruz de Moya; S. terrenos montuosos y labrados de particulares, ramba de la Hoz de Tobe y provincia de Valencia, y O. término municipal de Landete, terrenos labrados de particulares y monte del Estado denominado Frontón de la Salobreja y el Torno Largo.....	6.876	852	40	Idem.....	>	
70	123	>	>	Tejadillos.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. camino de Salinas del Manzano á Tejadillos y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	795	540	50	Pinus sylvestris (L.) Pino no albar.....	>	
71	124 y 126	>	>	Valdemeca.....	Idem.....	Dehesa del Valle y Solana de Peñalva.....	N. término municipal de Huéllamo; E. Peña del Villarejo, terrenos labrados de particulares, senda de la Escalercuela y terreno montuoso de particulares; S. Peña del Villarejo y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares.....	803	371	>	Pinus laricio (Poir.) Pino negral.....	>	
72	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Muela y Huerta de los Descalzos.....	N. términos municipales de Huéllamo y de Zafrilla; E. término municipal de Zafrilla; S. terrenos montuosos y labrados de particulares y términos municipales de Laguna y de Zafrilla, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	889	109	60	Idem.....	>	
73	125	>	>	Idem.....	Idem.....	Sierra (La), Dehesa Bozalar y otros.....	N. término municipal de Huéllamo, senda del Collado Aparicio, barranco del Horcajo y terrenos montuosos y labrados de particulares; E. término municipal de Laguna del Marquesado; S. término municipal de Huerta del Marquesado, y O. término municipal de Valdemoro de la Sierra.....	2.246	405	90	Pinus sylvestris (L.) Pino no albar.....	>	

(1) Véase la Gaceta del 25 del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 14 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 73'05.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. J. A. Portalés.....	1.200.000	72'75
D. Enrique Moya (á nombre del Crédit Lyonnais).....	550.000	72'60

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Enrique Moya (á nombre del Crédit Lyonnais).....	550.000	72'60	399.300
D. J. A. Portalés (parte de 1.200.000 pesetas).....	662.832'96	72'75	482.210'98
	1.212.832'96		881.510'98

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha liquidado las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto y numeración á continuación se expresa, y remitirá oportunamente á las provincias respectivas de que proceden los correspondientes libramientos para su pago desde 1.º de Julio próximo.

Numeración de las facturas.	Provincias.
-----------------------------	-------------

Cinco vencimientos.

11.006.....	Avila.
11.001 y 11.002.....	Badajoz.
10.998.....	Segovia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 25 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones.

Sección 4.ª.—Negociado 3.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde Villanueva del Arzobispo á Orera, pasando por La Puerta, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y oficinas de Comunicaciones de Jaén y Orera, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en este Gobierno y Ayuntamiento de Orera, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno civil á los cinco días siguientes laborables, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 16 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 19.138'23 pesetas, de las obras de reparación y ensanche de la caseta de carabineros denominada Palmones, perteneciente á la Comandancia de Algeciras (Cádiz).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 1.º inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de..... por ciento».)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 11.690'47 pesetas, de las obras de nueva construcción de una caseta para carabineros en el puerto de Puerto-Roque, término de Valencia de Alcántara, Comandancia de Cáceres.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 1.º inclusive de dicho mes de Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento».)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de sesenta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de doce meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 14.335'88 pesetas, de las obras de reparación y ensanche de la caseta de carabineros denominada Oliveros, perteneciente á la Comandancia de Algeciras (Cádiz).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 1.º inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento».)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía fijado en cuatro meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Universidad Central.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario y gratuito, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico Matemáticas, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario y gratuito, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección Físico-Matemáticas, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día de ayer el Sr. D. Benito Andrade y Tacón su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 23 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, E. López de Medrano.
X—3166

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes actual, todos los días laborables desde el 2 al 13 próximos, de una á cuatro de la tarde.

El giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 7 por 100.

Madrid 28 de Junio de 1892.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Benjamín González, Tres Cruces.
Orduña.—Chalbeaud, sin señas.
Puerto de Mazarrón.—Schillano, idem.
Coruña.—Antonio García, Mayor, 49.
Porto.—Fermín Iglezcas, sin señas.
Aranjuez.—Muñoz, idem.
Oviedo.—Sotero Meneses, idem.
Segovia.—Jerónimo Heredero, Cava Baja, 24.
Torrelaguna.—Mariano Cid, Cedaceros, 10, principal (ausente).
Peñaranda.—Manuel Cermeño, Jardines, 22, piso cuarto.

NOROESTE

Barcelona.—Glorialdo Fernández, Ancha de San Bernardo, 59.

NORTE

Tolosa.—Ricardo Roca, Peninsular.
Madrid 28 de Junio de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Felu.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Antonio Artigas y Calafell la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.
Valencia 23 de Junio de 1892.—El Síndico, Presidente accidental, M. de Moya.—El Contador Secretario, D. Ibáñez. X—3163

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Crecente (Pontevedra).

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia gratuita de enfermos pobres, que ha de cubrirse en propiedad por el término de cuatro años, con la dotación de 825 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Facultativos que aspiren á ocupar dicho destino remitirán las oportunas solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal á la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, donde se les expedirá el correspondiente resguardo.

Crecente 15 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Benigno Vázquez. X—3165

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado vierte expediente sobre la muerte de José Armengol Sellart, hijo de José y de María, fallecido en el pueblo de Monclar con fecha 22 de Febrero de 1839, reclamando hoy la intestatura susodicha Antonia Jinestá Fontanet y Engracia Jinestá Fontanet, naturales de Castellserá y vecinas la primera de Pinedas y la segunda de Bellmunt, parientes colaterales del difunto dentro del cuarto grado civil. Con tal motivo, importando 5.000 pesetas el valor de la herencia, de conformidad al art. 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se llama á cuantas otras personas se crean con derecho á la herencia susodicha, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Balaguer á 16 de Enero de 1892.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Mariano Espás. X—3167

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado vierte expediente sobre la muerte de D. Jaime Mestres Sendros, hijo de Jaime y de Raimunda, fallecido en la villa de Agramunt el día 21 de Marzo de 1891, reclamando hoy la intestatura susodicha D. Jaime Mestres y Folguera en nombre propio y en representación de su padre, ya difunto, D. Ramón, como cesionario de sus tías Doña María y Magdalena Mestres y Sendros, solicitándose á favor también de su hermano D. Enrique dicha declaración, naturales de Agramunt, vecinos el primero de dicha villa, y D. Enrique residente en Ultramar, parientes colaterales del difunto dentro del cuarto grado civil.

Con tal motivo, importando 40.000 pesetas el valor de la herencia, de conformidad al art. 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se llama á cuantas otras personas se crean con derecho á la herencia susodicha para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Balaguer á 30 de Abril de 1892.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Antonio Ametllá. X—3169

En el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del que suscribe, se ha presentado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Jaime

Gomá, á nombre y con poder de D. Julián Arnáiz contra Don Carlos Delli de Bassanti en reclamación á éste de 6.000 pesetas, así como para que se decrete la rescisión parcial de la Sociedad de conducción de aguas potables á esta ciudad, en cuya demanda se dictó la providencia que sigue:

«Providencia.—Juez Sr. Suárez.—Balaguer 17 de Junio de 1892.

Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía; se tiene por parte en el nombre que comparece al Procurador D. Jaime Gomá, y de aquella se confiere traslado á D. Carlos Delli de Bassanti, á quien se emplazará en forma, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, y mediante á que alega ser de ignorado paradero, acredite por diligencia del Escribano, al objeto de acordar luego lo demás que proceda.

Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Mariano Espás.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia ó emplazar al repetido D. Carlos Delli de Bassanti por no constar su domicilio ó ignorarse su paradero, á virtud de providencia de esta fecha se expide la presente cédula que, además de fijarse en la tablilla de anuncios del Juzgado, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, parándole el mismo perjuicio que si se le emplazara en persona si no comparece dentro del prefijado término, personándose en forma en dichos autos.

Balaguer 18 de Junio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José María Suárez Argüelles. —Mariano Espás. X—3168

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Abella y Abella, natural de Isona, vecino de esta ciudad, de veintinueve años, albañil, para que dentro del término de ocho días, contados desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa seguida sobre lesiones contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del mentado Agustín Abella y Abella y su conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Junio de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—1237

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Español y Calvet, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco años de edad, casado, fabricante de papel de fumar, y á Francisca Alterrades y Gou, natural de La Escala, vecina de esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casada, expendedora de libritos de papel de fumar, para que dentro del término de ocho días, contados desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa seguida sobre falsificación de marcas contra los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mentados Guillermo Español y Francisca Alterrades, y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4238

BARCO DE VALDEORRAS

D. Teodoro Puga Rodríguez, Juez de instrucción de partido de Valdeorras, por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Plácido Courel Paradelá, de cincuenta y seis años, hijo de D. Felipe y Doña Rosa, casado, natural y vecino de Soulecin, en este partido y provincia, propietario, con instrucción, de estatura regular, color de los ojos y del pelo negros, sin cicatrices, color del rostro moreno, sin barba; viste á estilo del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por incendio de una casa destinada á la custodia de ganado de la propiedad del Excelentísimo Sr. D. Manuel Quiroga Vázquez, vecino de Villario, cuyo hecho ocurrió en las primeras horas de la mañana del día 16 de Mayo último; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía que procedan á su captura; y caso de ser habido, dispongan su traslado con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras á 23 de Junio de 1892.—Teodoro de Puga Rodríguez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanca. J—4239

BOLTAÑA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de Boltaña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ferrer Mur, soltero, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Serveto, cuyas demás señas personales al final se expresan, y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio cometido en la noche del 19 de los corrientes en el pueblo de Serveto; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si la consiguiesen, lo conduzcan á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Boltaña á 23 de Junio de 1892.—Eustaquio Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Eladio Núñez.

Señas de Manuel Ferrer Mur.

Estatura regular, cuerpo delgado, nariz regular, ojos negros, barba poblada, color moreno pálido, picado de viruelas,

va indocumentado; viste blusa de cutí azul, chaleco de lana azul con botones de cadencia, faja de lana azul sujeta á la cintura con correa de cuero, calzones de mahón azul, calzoncillos de algodón blanco, medias de lana azul, peales de lana negros y abarcas. J—4240

CADIZ—SANTA CRUZ

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital se ha mandado citar y emplazar á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Lorenzo Albores, hijo de Roque é Isabel, de cincuenta años de edad, soltero y natural de Bellán, provincia de Pontevedra, que falleció á bordo del vapor correo Antonio López el día 18 del corriente mes y año, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Cádiz á 24 de Junio de 1892.—Licenciado Manuel de la Torre. 283—P

CASTROPOL

D. Manuel Murias y Méndez, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se hace saber á Fernando y Enrique Casariego y Monteserín, ausentes en ignorado paradero, y el primero en estado de demencia, el fallecimiento de su madre Doña Antonia Monteserín, ocurrido abintestato en esta capital, á fin de que dentro del término de treinta días, y bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, pues así lo acordé en las diligencias de prevención del abintestato de dicha finada.

Dado en Castropol á 10 de Junio de 1892.—Manuel Murias. 264—P

ESTELLA

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Juan Montoya y Roncal, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Al'ó, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, imberbe, color sano, y viste pantalón, blusa y boina azules, alpargatas blancas y tapabocas de lana oscuro con borlas, para que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue por disparo y lesiones á su convecino Veremundo Sáinz en la tarde del día 19 del actual; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado.

Estella 22 de Junio de 1892.—Lorenzo Cuadrillero.—De su orden, Honorato Sáez. J—4241

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begú, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Enrique Rodríguez Cortés, vecino de Porcuna, alto, delgado, moreno y tuerto; vistiendo al estilo de los gitanos tratantes, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Jaén, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de D. Juan Cornejo Campos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto; y habido que sea, ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 22 de Junio de 1892.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—4242

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Torres, el de Guadiaro, que es bizco y bajo de cuerpo, para que dentro del término de quince días se persone en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre escalo y robo; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura del referido, y habido que sea, se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Estepona á 22 de Junio de 1892.—Luis de Moya.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—4243

FIGUERAS

D. José Vilanova y Massanet, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, regentando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

En virtud del presente, que expido en méritos del juicio de abintestato de José Mont y Agusti, natural de Perelada, marido que fué de Margarita Carbó y Oliva, fallecido en Llubidá (República de Venezuela), hacia el año de 1866, llamo á los que se crean con derecho á la herencia del indicado Mont para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar; advirtiéndoles que los hijos del expresado Mont y Agusti no han aceptado la indicada herencia.

Dado en Figueras á 8 de Junio de 1892.—José Vilanova. Por ocupación del Secretario Sr. Conte, José Gironella y Medó. 265—P

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción y de primera instancia de esta capital y su partido.

A virtud de haber muerto intestada Doña María Pons de Ojeda, en la villa de Castaya el día 31 de Diciembre último, se ha prevenido el correspondiente juicio de abintestato, del cual resulta que dicha señora tenía dos sobrinos llamados D. Luis y D. Antonio Rancé y Pons, cuyo domicilio no es conocido de una manera indubitada, y en su consecuencia, en providencia fecha 4 del actual, se ha acordado que se ponga en conocimiento de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, el fallecimiento de expresada Doña Narcisca Pons, natural de Sevilla, para que, si

lo creen conveniente á su derecho, comparezcan en este Juzgado á sostener los que les competan en la herencia y acreditar el grado de parentesco que tengan con la finada.

Dada en Huelva á 11 de Junio de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandato, Fernando Bel.

LOJA

266—P

En causa que procedente de este Juzgado se ha seguido en la Audiencia del territorio contra María Antonia García Coletto sobre lesiones, se dictó sentencia por la Sala en 21 de Marzo último, que ha quedado firme, y cuya parte dispositiva aparece inserta en orden de expresada Sala, su fecha 6 de Abril próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Antonia García Coletto á un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo, á que abone 25 pesetas por indemnización á la ofendida, quedando sujeta, caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas y al pago de las costas procesales.

Se declara insolvente á dicha procesada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Domínguez.—José Heredia y Mora.—José María Lozano.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta sea notificada á la ofendida Josefa Cáceres Luque, por virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor del partido, extiendo la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Loja 22 de Junio de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—4244

En causa procedente de este Juzgado se ha seguido en la Audiencia de este territorio contra Antonio Trassierra Corpas y José Vargas Almirán sobre disparo de arma de fuego, se dictó sentencia por la Sala en 21 de Mayo, que ha quedado firme y cuya parte dispositiva aparece inserta en orden de dicha Sala en fecha 7 del actual, que dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á los procesados Antonio Trassierra Corpas y José Vargas Almirán, y declaramos de oficio las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Domínguez.—Mariano de Merlo y Merlo.—José María Lozano.»

Y con el fin de notificar la parte dispositiva de sentencia antes inserta al ofendido D. Joaquín Maldonado Iturrigala, en virtud de providencia dictada en este día, se extiende la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Loja 22 de Junio de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—4245

MADRID—CENTRO

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital á mi testimonio, en el día de hoy, en la pieza segunda de los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarado D. Felipe Mingo, por la presente, y mediante á ser ignorado el actual domicilio de los acreedores D. Paulino García, D. Julio Dingle y Doña Carmen Puerto, se les hace saber que en la junta de reconocimiento de créditos, que fué celebrada en 18 del actual, quedó en suspenso el reconocimiento de sus respectivos créditos, por no hallarse bastante justificados: lo que podrán verificar, si lo creen conveniente, dentro del término y en la forma que determina el apartado 2.º del artículo 1.268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de Junio de 1892.—El actuario, E. González Bedmar. X—3164

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y referendada por mí en el expediente incoado sobre reclusión definitiva en un Manicomio del incapacitado Salvador Díez Cuesta, hijo de Manuel y de Cipriana, de sesenta y dos años de edad, natural de Ubierna, provincia de Burgos, soltero, de profesión mozo de café, que se encuentra en la actualidad recluido provisionalmente en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, se cita y llama á los parientes del referido incapacitado, á fin de que dentro del término de treinta días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el relacionado expediente á hacer las gestiones necesarias acerca de la expresada reclusión definitiva del Salvador Díez Cuesta; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 272—P

Por el presente y en virtud de providencia de 13 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de Doña Constanza Lobatón y Chacón, se hace saber por segunda vez el fallecimiento intestado de dicha Sra. Doña Constanza Lobatón y Chacón, ocurrido en esta capital y su domicilio de la calle de Torrecilla del Leal, núm. 8, segundo derecha, el día 13 de Febrero próximo pasado.

Al propio tiempo se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por la expresada señora, que era de cincuenta y nueve años de edad, natural de la ciudad de Cádiz, de estado viuda, de D. Juan José Moreno Prieto, ignorándose el nombre de sus padres, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la publicación de este segundo edicto, comparezcan en dichos autos debidamente representados con los documentos justificativos de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 271—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte en los autos de concurso de acreedores de D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Celnada, se convoca á todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, y los que se hallen pendientes de reconocimiento, á junta general, para tratar las proposiciones de convenio formuladas por dicho concursado, para cuyo acto se ha señalado la hora de las dos y media de la tarde del día 9 de Julio próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1892.—José R. Zapata.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Donato Toledo. 267—P

MADRID—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, ha acordado en los autos declarativos de mayor cuantía de que conoce á instancia de D. Juan de Mendoza y otros, súbditos del Reino de Italia, representados por el Procurador D. Manuel de Diego y Lara, contra la Excelentísima señora Duquesa viuda de Pastrana y otros sobre reivindicación de los bienes correspondientes á los Mayorazgos procedentes de las casas del Infante, Montes Claros y Castillo de Pzoyuela, hoy contra D. Manuel Gumiel, D. Enrique de Arévalo, D. Vicente de Alós, D. Carlos Coig y D. Luis Moreno, en concepto de testamento de dicha Excelentísima Señora, en incidente promovido por la parte actora sobre que se lleve á efecto cierta transacción, que se cite y emplazamiento por medio de la presente á D. Manuel Gumiel, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días; conteste concretamente sobre la cuestión incidental en el expresado concepto de albacea testamentario de la referida Excm. Señora Duquesa viuda de Pastrana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Junio de 1892.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, Licenciado Julio López. 284—P

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito del Oeste.

Hago saber que en virtud de providencia dictada el día de hoy á testimonio del Escribano que autoriza, se anuncia por medio del presente edicto haberse hecho á instancia de Don Manuel Sánchez García la declaración en concurso necesario de acreedores de D. Joaquín Aymerich y Fernández, vecino de esta capital; previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y se cita á sus acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos los que no lo han verificado, convocándolos al propio tiempo á la junta general para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará en el salón de actos públicos de dicho Juzgado el día 10 de Julio próximo, á la hora de las doce de la mañana.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1892.—Felipe Peña.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. 270—P

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Fernández Chocón, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del expresado sujeto, haciéndole comparecer ante este Juzgado y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Junio de 1892.—Francisco Gallego.—Licenciado, Leopoldo López. J—4247

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Pulido Sánchez, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á contestar la demanda de pobreza interpuesta en este Juzgado á instancia de D. Alfredo Pulido Matarrubia, vecino de esta ciudad, para litigar con Doña Estefana Villa Mayo y otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia dictada en el día de hoy en el incidente de pobreza referido.

Dado en Mérida á 17 de Junio de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. 273—P

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Diego López de Haro penden autos de concurso voluntario de acreedores presentado por el Procurador Turégano, en nombre de D. Desiderio Soler Massó, de esta vecindad, y en providencia de este día se ha mandado hacer saber á los acreedores por el presente edicto que en la junta para nombramientos de Síndicos celebrada el día 28 del actual fueron nombrados Síndicos por unanimidad D. Martín Huguet Llorit y D. Rufino García Toledo, de esta vecindad, se previene á los deudores que cuanto corresponda al concursado se entregue á los indicados Síndicos, que han aceptado el cargo.

Dado en Montilla del Palancar á 30 de Mayo de 1892.—Ignacio Martí Miquel.—Por su mandato, Diego López de Haro. X—3170

OVIEDO

D. Vicente María Castellví, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Miranda, hijo de Manuel y de Inocencia, á Ildefonso Tamargo y Menéndez, hijo de Miguel y de Gervasia, ambos naturales y vecinos de las Regueras, de veinticuatro y veintidós años respectivamente, solteros, labradores, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado de esta capital con el fin de hacerles saber una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel fortaleza de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia respecto al sumario que contra los mismos se instruyó por lesiones.

Dada en Oviedo á 22 de Junio de 1892.—Vicente María Castellví.—El actuario, Celestino Suárez. J—4250

PONTEVEDRA

D. Silverio Fernández San Mamed y Núñez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en autos ejecutivos contra D. José Manuel Martínez Esperón, ausente en ignorado paradero, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Pontevedra, á 21 de Junio de 1892, el Sr. D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovidos por la Excm. Sra. Doña Asunción Fontán y Pérez, esposa del Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio y Simó, con poder bastante de su citado esposo, representada por el Procurador D. Ramón Rivas Villamisas, bajo la dirección del Licenciado D. Manuel Portela Valladares, contra D. Manuel Martínez Esperón, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 16.825 pesetas, sus intereses y gastos de la constitución del préstamo de aquella suma con hipoteca»

«Siguen los resultandos y considerandos, y termina»

Fallo que debo mandar y mando que continúe la ejecución por la vía de apremio contra los bienes de D. José Manuel Martínez Esperón, por la cantidad de 17.654 pesetas 97 céntimos, liquidada, más las costas devengadas y que se devenguen hasta la terminación de estos autos, y los intereses devengados y que se devenguen desde la repetida liquidación hasta el pago á la acreedora.

Así por esta mi sentencia, que se notificará conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma que dispone el art. 769 de dicha ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez Martí.»

Dicha sentencia fué pronunciada en el día de su fecha.

Cumpliendo lo mandado libro el presente, que firmo en Pontevedra á 21 de Junio de 1892.—Silverio Fernández San Mamed. X—3159

RAMALES

D. José Márquina y Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de fecha 2 de Marzo del corriente año, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de Doña María Marure Cano, vecina que fué de esta villa, promovido por el Procurador D. Andrés María Ortiz, en nombre de D. Cayetano Mardones Gómez, también de esta vecindad, se cita y llama al interesado ausente en ignorado paradero D. Manuel López Guillarón, á fin de que al día segundo, al en que el Procurador señor Ortiz acredite la citación del Ministerio fiscal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; cuyo día se ha señalado para la junta de los interesados en dicho juicio, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del causal, su custodia y conservación y nombramiento de contadores y peritos.

Dado en Rameles á 10 de Junio de 1892.—José Márquina.—De orden de S. S., Sergio Coca. X—3162

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad en los autos de concurso necesario de acreedores en que ha sido declarado D. Celestino Dueñas Sánchez, á escrito de su Procurador D. Eduardo Silva Mongero, renunciando su representación en el concurso, se ha acordado publicar el presente para hacer saber tal renuncia al D. Celestino, y que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, nombre otro Procurador que le represente en dichos autos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 23 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel García López.—Ante mí, Toribio Díez. X—3160

VIVERO

D. Agapito Soto Barros, Secretario judicial de Vivero.

Certifico que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «En la villa de Vivero, á 4 de Julio de 1888, D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo propuesto por D. Primo Rodríguez Leara, Presbítero y vecino de Landrose, su Procurador Pérez Vigo, contra José Arol Ribeira, labrador y vecino de Boimonte, sobre reclamación de 500 pesetas é intereses de un 5 por 100 anual;

Fallo que debía declarar y declara que ha lugar á la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador Pérez Vigo contra José Arol Ribeira, de San Andreu de Boimonte, por la cantidad de 545 pesetas y 48 céntimos, costas causadas y que se causen, y en su consecuencia manda seguir la ejecución adelante hasta hacer efectiva la referida suma en bienes que fuesen del deudor y costas en que se le condena, declarando por bien hecho el embargo, y para la anotación de los inmuebles expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido con todos los insertos necesarios y cantidad por que se proceda; y dada la ausencia y rebeldía del deudor José Arol, publíquese la cabeza y pie de esta sentencia en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID y en los estrados del Juzgado en la forma dispuesta por la ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el Sr. D. Nemesio Vidal y Seijas, Juez de instrucción de este partido.—Nemesio Vidal.»

Para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente testimonio en Vivero á 26 de Abril de 1892.—Agapito Soto. X—3161

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

El Consejo de administración ha acordado que los señores accionistas de esta Sociedad ingresen en la Caja de la misma un dividendo de 25 pesetas por acción.

El pago deberán hacerlo en las oficinas de esta Empresa, sitas en Zaragoza, plaza de San Felipe, núm. 8, principal, diez de la mañana á la una de la tarde, los días no festivos, hasta el 31 de Julio próximo.

El párrafo primero del art. 6.º de los estatutos indica la responsabilidad en que incurrir los accionistas que no lo verifiquen dentro del término expresado.

Zaragoza 27 de Junio de 1892.—El Director gerente, Iñigo Figueras. X—3171

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 28 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE JUNIO DE 1892

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists foreign exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 28'67-28'62 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 28'57 id. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 44'40-43'60-43'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 366. Oscilación barométrica, id. (milímetros) 4'7. Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche. + 1'6. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 28 de Junio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

RETRASADOS — DÍA 27

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 a 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, a 2'25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 a 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, a 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 a 1'40 pesetas el kilogramo, y a 14 pesetas el decalitro. Vino, de a 0'90 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists the number of slaughtered animals: Vacas (49), Terneras (76), Carneros (226), Lechales (351), TOTAL (351), Su peso en kilogramos (14.469).

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts: Toledo (1.904'90), Segovia (678'82), Norte (6.168'21), Bilbao (883'62), Aragón (1.180'42), Valencia (5.266'32), Mediodía (17.947'04), Ciudad Real (3.330'06), Imperial (878'43), Arganda (487'55), Correos (3'60), Matadero de vacas (4.397'76), Idem de cerdos, Intervenciones (10.718'07), TOTAL (53.844'80), Recaudado en igual fecha del año anterior (72.340'33), Diferencia en este día de menos (18.495'53).

Madrid 28 de Junio de 1892.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 55 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los zangolotinos.—El teatro nuevo.—El naufragio del vapor María.

A las cinco.—El teatro nuevo.—¡Eh... ¡a la plaza!—Carreteras de velocipedos y de burros.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana a las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Trafalgar.—El chaleco blanco (banda).—El Señor Luis el Tumbón.

A las cinco.—El Alcalde de Strasberg.—El chaleco blanco (banda).

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La canción de la Lola.—La Revista.—Las campanadas.—Los alojados.

A las cinco.—Luces y sombras.—La canción de la Lola.—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—Las cuatro estaciones.—Retolondrón.—Las doce y media y sereno.—El gorrillo frigio.—Retolondrón.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Entrar en la casa.—¿Cómo está la Sociedad! — ¡Al agua, patos! — El monaguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en ambas la novedad del día «Los albañiles», y otros números ejecutados por artistas de verdadera reputación.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía y el grandioso drama en tres actos y doce cuadros titulado «Mazzeppa», exornado con todo el lujo y aparato que el argumento requiere.

Entrada general, 50 céntimos.